

## RESOLUCION Nro. 012 - CONCEJO MUNICIPAL -2023

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

### CONSIDERANDO:

**QUE**, Art. 226. de la Constitución de la República del Ecuador establece: -Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, Art. 227 de la Carta Magna señala los principios en los cuales se sustenta la administración pública, así establece: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

**QUE**, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: " Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares", Art. j) Aprobar la creación de empresa públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia..."

**QUE** el Art. 54 del Código ibidem, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**QUE**, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: " Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que e dicten en la materia.

**QUE**, Art. 126 del COOTAD señala: *Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".*

**QUE**, el Art. 1 del **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA** Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”.

**QUE**, el Código Ibidem "Art. 28.- Principio de colaboración. **Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo.** Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

**QUE**, conforme **CRITERIO JURÍDICO Nro. 075-DJ-GADMC-2023**, efectuado por el Abg. Andrés Ortega, Asesor Jurídico, en el que en "atención a la concurrente demanda de atención y priorización de los convenios interinstitucionales, entre ellos cooperación interinstitucional, marcos, delegación de competencia y solitud de competencia concurrentes, expone y solicita ....."

Que en sesión ordinaria Nro. 04-2023 de fecha 16 de junio del 2023, el Concejo Municipal en el cuarto punto del orden del día conoció, analizó la autorización a la señora Alcaldesa Janet Guerrero Luzuriaga, representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para la firma de contratos, y/o convenios de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 literal n) del COOTAD.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), con cinco votos a favor y uno en contra del concejal Leodan Ruiz, el concejo municipal;

#### **RESUELVE:**

**RESUELVE. - ARTÍCULO UNICO.-** APROBAR Y AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA JANET GUERRERO LUZURIAGA, REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO PARA LA FIRMA DE CONTRATOS, Y/O CONVENIOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 60 LITERAL N) DEL COOTAD

Notifíquese y cúmplase. -

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio del 2023

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**